**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas veinte minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, por medio del Portal de Gobierno Abierto a las once horas treinta y cuatro minutos del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, por la señora por medio de la cual requiere:

"Número de salvadoreños que fueron atendidos en los consulados en el exterior en Diciembre de 2013, y en general para el año 2013."

## ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública

reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener el número de salvadoreños que fueron atendidos en los consulados en el exterior en Diciembre de 2013, y en general para el año. Al respecto, la Dirección General del Servicio Exteriores, manifestó que no se tienen datos del período solicitado en la solicitud de acceso a la información.

**V**. Visto lo anterior, resulta necesario mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 LAIP, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad organizativa, el Oficial de Información debe analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizarla en la dependencia o entidad correspondiente y resolver en consecuencia. Asimismo, el artículo 62 LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder.

En ese sentido, al realizarse las gestiones oportunas por la Oficina de Acceso a la Información Pública, se corroboró la inexistencia de la información solicitada por las razones antes indicadas.

**VI.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra dentro de los archivos de esta Cartera de Estado por los motivos anteriormente expuestos, y en atención a lo establecido en el artículo 56 letra c) RLAIP, debe procederse a confirmar que la información antes descrita es inexistente.

VII. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito
Oficial de Información <b>RESUELVE</b> :
1. Declárase admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintiuno
de abril de dos mil diecisiete, por la Señora
2. Entréguese a la ciudadana la información requerida de acuerdo a lo manifestado en el
Romano IV de la presente resolución.
3. Notifíquese la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para
tales efectos.
PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
""""""""""""""""""""""""""""""""""""""